

GACETA OFICIAL

SALA DE LA LEGISLATIVA
DEPT. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y REGISTRO

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1995 N°22,938

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 112

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA ANTE LA JUNTA DE CONTROL DE DEPOSITOS COMERCIALES DE MERCANCIAS." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No. 113

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION DE VALORES" ... PAG. 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 05-13-95-AL

(De 8 de agosto de 1995)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA MANAGEMENT QUALITY SERVICES, S.A." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 79

(De 6 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." PAG. 12

CONTRATO No. 82

(De 6 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TRANSPORTE, EQUIPOS Y CONTRUCCIONES NACIONALES S.A." PAG. 16

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No 77

REHABILITACION DE DAVID - LAS VUELTAS

CONCURSO PUBLICO No. 3-95

(De 12 de octubre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y DEL CONSORCIO TECNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPISA) Y ASESORES FINANCIEROS DE INGENIERIA, S.A. (AFISA)." PAG.20

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 112

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA ANTE LA JUNTA DE CONTROL DE DEPOSITOS COMERCIALES DE MERCANCIAS."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.6 de 19 de enero de 1961 crea y regula los Depósitos Comerciales de Mercancías.

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley No.6 de 19 de enero de 1961, modificado por el Decreto de Gabinete No.310 de 17 de septiembre de 1969, la supervigilancia y control de los Depósitos Comerciales de Mercancías estará a cargo de una Junta integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional de Panamá y un representante de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Asociación Bancaria de Panamá, quien será nombrado por el Órgano Ejecutivo.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Nota No. 101-01-669-DMHYT de 13 de octubre de 1995, designó al Licdo. RODOLFO A. PEÑA R., como representante de dicha institución ante la referida Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

Que, asimismo, la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, mediante Nota No. 95(30000-01)24 del 11 agosto de 1995, designó al señor JUAN BOSCO BREA como representante de esa institución bancaria ante la mencionada Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

Que la Asociación Bancaria de Panamá, mediante Nota No. ABP693-95, de 28 de septiembre de 1995, recomendó al Señor MANUEL VALDERRAMA, para que sea considerado su nombramiento ante la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

Que de conformidad con el comentado Artículo 23 de la Ley 6 de 19 de enero de 1961, modificado por el Decreto de Gabinete No.310 de 17 de septiembre de 1969, corresponde al Órgano Ejecutivo el nombramiento del representante de la Asociación Bancaria de Panamá ante la referida Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se nombra al Señor MANUEL VALDERRAMA, con cédula de identidad personal N96-40-478, como representante de la Asociación Bancaria de Panamá ante la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías.

ARTICULO SEGUNDO:

El Señor MANUEL VALDERRAMA, al igual que los demás miembros designados de la referida Junta, desempeñarán sus funciones ad honorem por un período de dos (2) años prorrogables, contados a partir de la promulgación del presente decreto.

DERECHO:

Ley No.6 de 19 de enero de 1961, modificado por el Decreto de Gabinete No.310 de 17 de septiembre de 1969.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO No. 113

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION DE VALORES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

PRIMERO : Nómbrase como Miembro Suplente de la Comisión Nacional de Valores, en representación de la Asociación Panameña de Bancos, al señor L. J. MONTAGNE BELANGER, en reemplazo del Doctor JOSE ANTONIO BONNET LL.

SEGUNDO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE A. TROYANO
Ministerio de Comercio e Industrias, s.l.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 05-13-95-AL
(De 8 de agosto de 1995)

Entre los suscritos a saber, RICARDO MARTINELLI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-160-293, vecino de esta ciudad, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, JOSE A. LISAC, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-219-990, Presidente y Representante Legal de la Empresa MANAGEMENT QUALITY SERVICES, S.A., persona jurídica debidamente inscrita según las Leyes de la República de Panamá, a la Ficha 255387, Rollo 34283, Imagen 109 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles, que operan con la Licencia Comercial No. 44411 Tipo B de 12 de marzo de 1992

quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** convienen en celebrar el presente contrato, en base a la autorización que impartiera la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.9982-94-J.D. de 15 de diciembre de 1994, referente a la Licitación Pública No.20-94 (20-9-94) para el SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA (1) UNIDAD CENTRAL DE PROCESO I.B.M. EN LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA, ubicado en el Edificio Los Mosqueteros de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la adquisición por parte de LA CAJA, DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL DEL CENTRO DE COMPUTO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, y demás requisito y servicios necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento específicamente para el suministro; libre de todo gravamen o vicio oculto.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los siguientes documentos que están incluidos como anexos forman parte de este Contrato.

Anexo 1: La oferta del Contratista presentada en la Licitación Pública No.20-94.

Anexo 2: El pliego de Cargos y Especificaciones correspondiente a la Licitación Pública No.20-94, específicamente los renglones anotados.

RENGLON No.1:

UNA (1) UNIDAD DE PROCESO I.B.M.
Incluido el I.T.B.M. (5%) Y DEMAS
ESPECIFICACIONES EN LA OFERTA..... B/.237,446.16

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA B/.237,446.16

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que los equipos y productos adquiridos por LA CAJA mediante este Contrato, estarán debidamente entregados y satisfactoriamente instalados en un

plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del contrato.

La entrega de los equipos y demás requisitos se efectuarán en días laborables, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en el Centro de Cómputo de LA CAJA, ubicada en el Edificio 19 de Marzo (sótano) en la vía Transistmica.

El CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA toda la documentación que permita a los funcionarios de LA CAJA el conocimiento detallado y preciso de la instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento del objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA efectuará la instalación directamente bajo la dirección técnica de personal especializado.

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas póliza de seguros deberán ser suscritas a favor de LA CAJA y entregadas a éste para su custodia.

CUARTA: LA CAJA se compromete a pagar por los equipos, productos y demás requisitos que se adhieren mediante este contrato, un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.237,446.16) incluido el I.T.B.M. y desglosados así:

-Costo del Equipo, DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA BALBOAS (B/.200,130.00).

-Costo del Mantenimiento, TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.37,316.16).

Suma que LA CAJA se compromete a pagar contra presentación de cuenta.

El monto total a que se refiere el párrafo precedente incluye embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte, seguros y manejo local del material, así como cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en los sitios de instalación que señale LA CAJA.

EL CONTRATISTA, garantiza que los precios fijados y convenidos no estarán sujetos a cambios; comprometiéndose al pago del impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) al momento de la liquidación.

La erogación correspondiente a este contrato se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

-B/.200,130.00, vigencia 1995, 1-10-0-1-08-07-101-1-0.

-B/. 37,316.16, vigencia 1995, 1-10-0-1-08-07-101-1-0.

QUINTA: LA CAJA pagará con Balboas o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente forma:

-Cien (100%) por ciento del monto total del equipo, pagadero contra presentación de cuenta. Una vez cancelado el equipo será de propiedad de LA CAJA sin ningún costo adicional para ésta.

Las cantidades correspondientes al mantenimiento del equipo se pagarán mensualmente contra presentación de cuenta.

SEXTA: Las partes convienen en establecer las siguientes pruebas de aceptación:

A. Aceptación Provisional

LA CAJA dispondrá de quince (15) días calendarios para presentar un informe escrito con sus conclusiones indicando, en caso necesario, las medidas correctivas que hagan falta para satisfacer los requisitos de la Aceptación Provisional.

LA CAJA no aceptará condiciones de funcionamiento inferiores a las especificadas.

En la Aceptación Provisional LA CAJA verificará que:

- a. Los equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas.
- b. El trabajo de instalación haya sido completado y el sistema esté correctamente para entrar en servicio.
- c. Todos los manuales, y documentos hayan sido suministrados a satisfacción.
- d. Todos los entrenamientos especificados hayan sido completados.

Aceptación Final:

La Aceptación Final estará sujeta a una inspección para comprobar si el sistema se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento y una verificación técnica de las características, valores garantizados y controles de calidad del equipo y los sistemas.

Se dará la Aceptación Final de la obra cuando se satisfaga la prueba de Aceptación Final, treinta (30) días después de la Aceptación Provisional, a condición de que el sistema haya funcionado en ese periodo de manera totalmente conforme con las especificaciones y condiciones técnicas garantizadas por EL CONTRATISTA, y de que este haya cumplido todas las demás obligaciones estipuladas en el Contrato.

Durante el proceso de Aceptación Final, LA CAJA se reserva el derecho de repetir las pruebas efectuadas durante la Aceptación Provisional, en caso de existir dudas razonables en cuanto a la operación satisfactoria del sistema. EL CONTRATISTA deberá cooperar en estas pruebas.

SEPTIMA: A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una (1) fianza de Cumplimiento No.15-024421.2 expedida por ASEGURADORA MUNDIAL a favor de LA CAJA y de la Contraloría General de la República, igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma continuará en vigencia hasta por el término de cuarenta y

ocho (48) meses contado a partir de la fecha en que finalice la entrega total de los equipos para responder de vicios redhibitorios.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la terminación del Contrato.

El costo de esta fianza de Cumplimiento de Contrato será sufragado por EL CONTRATISTA.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, sin costo adicional para LA CAJA, mediante un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que cubre pieza y mano de obra, garantizará la calidad y el funcionamiento correcto del equipo y de los materiales suministrados, por un término de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de la Aceptación Final por parte de LA CAJA. Si dentro del periodo de garantía de funcionamiento se descubren averías debidas al diseño, a una mala fabricación o por el uso de materiales inadecuados o por cualquier falla, no imputable a LA CAJA, esta informará por escrito al CONTRATISTA respecto a la naturaleza de la avería o daño y le permitirá inspeccionar y corregir la misma en el lugar de la instalación, cumpliendo con los periodos de atención mínima y máxima acordada entre las partes.

Las piezas de repuestos que se reemplacen estarán garantizadas individualmente mediante certificado extendido por EL CONTRATISTA y aceptado por LA CAJA, por el periodo que reste del periodo de Contrato.

NOVENA: Las partes convienen en que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos se sujete a lo siguiente:

a) **Mantenimiento Preventivo:**

Se realizará por medio de revisiones periódicas de funcionamiento óptimo, de acuerdo con las especificaciones publicadas por los fabricantes reconocidos como "estándar de la industria". El

CONTRATISTA asumirá a su costo los ajustes, limpiezas, reparaciones, suministro y reemplazo de piezas que sean necesarias realizar.

b) **Mantenimiento Correctivo:**

Se brindará en los casos de reporte por parte del personal autorizado de LA CAJA de averías o daños, para la restauración en condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla que imposibilite la realización de las tareas o funciones para la cual fue diseñado el sistema, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

Deberán realizarse los ajustes, limpiezas, reparación, suministro y reemplazo de piezas o partes que sean necesarias para restaurar el sistema a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptico.

Toda notificación de falla o avería por parte del personal autorizado de LA CAJA, se considerará de "urgencia" e implicará la responsabilidad por parte del CONTRATISTA de atenderla de inmediato.

DECIMA: EL CONTRATISTA está obligado con LA CAJA a comparecer, para brindar el Servicio de Mantenimiento Correctivo en un periodo de tiempo máximo de dos (2) horas a partir de la notificación por parte del personal autorizado de LA CAJA.

En aquellos casos en que la solución a la avería o falla sobre cualquier componente de los equipos, no sean resueltas en un periodo de tres (3) días hábiles, EL CONTRATISTA deberá reemplazar las piezas que afecten el normal funcionamiento por partes compatibles y no inferiores a las reemplazadas, hasta tanto se realice la totalidad de la reparación.

Si resultase imposible realizar a satisfacción de LA CAJA la

reparación del equipo. EL CONTRATISTA reemplazará el sistema completo sin costo para LA CAJA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA garantiza a LA CAJA capacitación inicial y de preinstalación necesaria para que el personal de ésta, pueda operar y explotar adecuadamente el bien adquirido, y estará en la disponibilidad de repetir dicho entrenamiento o cursos avanzados luego de instalado el bien adquirido (POST-INSTALACION), en las posteriores oportunidades que así lo requiera LA CAJA.

Dicha capacitación podrá prestarla directamente EL CONTRATISTA, o por conducto de terceros debidamente capacitados. El costo de la capacitación inicial está incluido en el precio a que se refieren las cláusulas PRIMERA Y QUINTA de este Contrato.

EL CONTRATISTA también garantiza a LA CAJA la presentación del servicio de Soporte Técnico que esta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de los bienes objeto de este Contrato.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA CAJA respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que por cada día calendario de atraso en la entrega del material indicado en el Contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento

(1%) sobre el material, equipos o servicios entregado con retraso De igual manera por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica de mantenimiento por daños. después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos. EL CONTRATISTA concederá a LA CAJA un crédito de (B/.3.00) y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar LA CAJA a el Contratista.

DECIMO QUINTA: EL CONTRATISTA asume la responsabilidad en los juicios que se planteen basados en que cualesquiera bienes provistos conforme al presente contrato. violan cualesquiera Patentes y pagará todos los daños y perjuicios y costos que pueda decretar la sentencia definitiva contra LA CAJA debido a esa infracción.

DECIMA SEXTA: Para obtener validez legal, todo aviso de una parte a la otra se debe hacer por escrito por medio de carta recomendada o por entrega personal.

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato mediante notificación escrita a EL CONTRATISTA por cualquiera de las causales que a seguidas se establecen, quedando exenta, LA CAJA de pagar indemnización alguna a EL CONTRATISTA:

1. La formación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse este en un estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
2. La disolución del CONTRATISTA.
3. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que presume siempre en los casos indicados en el numeral 1 de esta cláusula.
4. Incumplimiento del presente Contrato.
5. Negligencia o culpa grave en la ejecución del Contrato debidamente comprobadas, o cualesquiera de las

causales establecidas en la Ley.

Parágrafo:

Quando la causal de resolución sea el incumplimiento del Contrato, se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 55 del Código Fiscal.

DECIMA OCTAVA: El CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA NOVENA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.237.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, en vista de que este contrato es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.237,446.16).

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO MARTINELLI
Director General

EL CONTRATISTA
JOSE A. LISAC
Representante Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General
Caja de Seguro Social

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 79
(De 6 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-R00 Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal NQ.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial NQ.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.95-106064, válido hasta el 31 de diciembre de 1995 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.17-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PEDASI, RENGLON NQ.4, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, PRESTAMO NO.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 28 de AGOSTO de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE RIO PEDASI, RENGLOON NO.4, EN LA PROVINCIA LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

ACERO DE REFUERZO GRADO 42	19,615.00 KGS.
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	261.00 M3
ZAMPEADO DE HORMIGON ARMADO	567.00 M2
CAPA BASE	381.00 M3
PILOTES DE CONCRETO ARMADO (0.25X0.25)	588.00 ML
VIGA AASHTO TIPO IV DE 30.15MTS. DE LONG.	8.00 C/U

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "C", excavación no clasificada, excavación para estructuras, canales pavimentados, barandales de hormigón, colocación de material selecto, imprimación y primer sello, segundo sello, construcción de losas de acceso, señalización vial, sello elástico ACMA SEAL J-250 o similar, construcción de paso provisional, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.473,463.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NO.0.09.1.7.4.01.61.503, POR LA SUMA DE B/.440,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.333,463.00, PARA EL AÑO 1996.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°. de la COMPAÑIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 90/100, (B/.142,038.90), válida hasta el 25 DE ABRIL DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno

extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápita PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 82/100, (B/.157.82), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.473.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

POR EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 6 de noviembre de 1995.

CONTRATO No. 82
(De 6 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NO.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. ALCEBIADES CAMARGO B., con cédula de identidad personal NO.7-67-355, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa TRANSPORTE, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No. 270871/Pollo 38212, Imagen 81, con Licencia Industrial No.7314 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-112555 válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará al CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.17-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO DORRI, RENGLON No.3, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 28 de AGOSTO de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO POCRI, RENGLON N° 3, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
ACERO DE REFUERZO GRADO 28	14,406.00 KGS.
CONFORMACION DE CAUCE	2,900.00 M3
ZAMPEADO DE HORMIGON ARMADO	567.00 M2
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	76.00 M3
HORMIGON REFORZADO DE 316 KG/CM2	54.00 M3
PILOTES DE HORMIGON ARMADO (0.30X0.30)	237.00 ML
VIGA AASHTO TIPO IV DE 30 MTS. DE LONG.	4.00 C/U

ADEMAS: Remoción de estructura existente, excavación no clasificada, excavación para estructuras, encespedado maciso, losas de acceso, canales pavimentados, barandales de hormigón, señalización vial, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL, SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/306,079.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.7.4.01.60.503, POR LA SUMA DE B/.120,000.00 Y LA DIFERENCIA DE 186,079.00, PARA EL AÑO 1996.

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía NQ.FCGPC2758 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 70/100, (B/.91,823.70), válida hasta el 26 DE MARZO DE 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO:

EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMOPRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMOSEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno

extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DOS BALBOAS CON 02/100, (B/.102.02), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.306.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

POR EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALCIBIADES CAMARGO
Transporte Equipo y Construcciones Nacionales, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 6 de noviembre de 1995.

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No 77
REHABILITACION DE DAVID - LAS VUELTAS
CONCURSO PUBLICO No. 3-95
(De 12 de octubre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia, ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NO 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ING. JUAN D. MEDRANO U., con cédula de identidad personal NO6-25-896, en nombre y representación del consorcio TECNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPISA) Y ASESORES FINANCIEROS DE INGENIERIA, S.A. (AFISA), constituido mediante Escritura Pública Nº.6.656 del 19 de septiembre de 1995, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, convienen en celebrar el presente contrato para la INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - LAS VUELTAS DE 31.0 KILOMETROS, correspondiente al CONCURSO PÚBLICO No.3-95, en la provincia de CHIRIQUI, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la Inspección y Supervisión para la Rehabilitación de la Carretera DAVID - LAS VUELTAS, correspondiente al CONCURSO PÚBLICO No.3-95, en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra. Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato. Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. Inspección y Supervisión de la Rehabilitación de la Carretera DAVID - LAS VUELTAS, correspondiente al Concurso Público No.3-95, en la Provincia de CHIRIQUI.
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, y el informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que sean convenientes a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. EL INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo 769/OC-PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio formal de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejoras prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de Construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección a través de la Dirección Ejecutiva de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.

- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte del Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios, aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe.

Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- 17) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Ejecutiva de Inspección y los Representantes que la Dirección Nacional de Inspección designe para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, esto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCIÓN ECOLÓGICA

EL INSPECTOR velará para que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesarias para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecute el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa

de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.

- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACIÓN

El INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a) Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por el Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b) EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

- c) EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: El monto de los servicios que prestará EL INSPECTOR asciende a TRESCIENTOS QUINCE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.315,640.00) , suma que será imputada a la Partida N° 0.09.1.5.0.09.01.170. La forma de pago será como sigue:

EL ESTADO cancelará en pagos mensuales de la siguiente forma:

"El renglón de Recursos Humanos será pagado, según cantidad del personal que se requiera, incluyendo los gastos generales (Factor Multiplicador)."

En lo que se refiere al renglón de COSTOS DIRECTOS (Agrimensura y Ensayo de Laboratorio) y el renglón de otros COSTOS DIRECTOS (alquileres, electricidad, agua, teléfono, materiales y útiles de oficina, combustible y lubricantes, reproducción de informes, fotos y planos, viáticos nacionales e internacionales, viajes internacionales, bonos de cumplimiento, timbres y gastos legales), serán pagados contra presentación de facturas mensuales y constancia de recibos mensuales.

En caso de extenderse el período de ejecución de la OBRA se negociará el ajuste del monto de este contrato, de acuerdo con el avance de la obra y se reconocerán solamente, pagos del personal necesario (incluyendo factor multiplicador) y los gastos de operación imprescindibles,

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

- NOVENA:** EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento Nº.1354.01.18444 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SETENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.78,910.00)%, válida hasta el 25 DE ENERO DE 1997.
- DECIMA:** EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- DECIMA PRIMERA:** EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.
- DECIMA SEGUNDA:** Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.315.70, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMA TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de 500 días calendarios a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

POR EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

EL INSPECTOR
JUAN MEDRANO U.
 Técnica y Proyectos (TYPESA)
 Asesores Financieros de
 Ingeniería, S.A. (AFISA)

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
 Contralor General
 Panamá, 12 de octubre de 1995.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
 Según el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado: **RESTAURANTE Y PIZZERIA GENARINO**, que está ubicado en Avenida 7a. Central Edificio Villa local s/n

Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, según Registro Nº 2102 del 11 de octubre de 1995, de propiedad del Sr. **GENERO GONZALEZ** con cédula de identidad personal Nº 4-216-476 al Sr. **LUIS ORO SHUM**

con cédula de identidad Nº 8-247-323 se hacen las publicaciones que la ley exige
 L-030-662-025
 Segunda publicación

AVISO
 Que cumpliendo con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que **GILMA GLADYS OSORIO DE CHAVEZ** ha vendido al establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL NAZARENO**, situado en la Barriada San José, Calle Principal,

corregimiento de Sabanita, al señor **HENRY AUGUSTO JO LIONG MARIN**. Gilma Gladys Osorio de Chavaz Céd. Nº 8-522-1772 Cón. 18 de diciembre de 1995 L 029-942-55 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 14 de noviembre de 1995, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER Y BODEGA CAPRICORNIO**, ubicado en Residencial Vista Alegre, calle 4ta. casa Nº 183-A, Distrito de Arraiján de esta ciudad, al señor **RICARDO CHONG CHEUNG**, Panamá, 14 de noviembre de 1995. **ZELIDETH BERNAL DE MARTINEZ** Cédula Nº 2-84-2502 L-029-935-34. Primera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 13,408 del 1ro. de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 271665, Rollo 48183, Imagen 0055, ha sido disuelta la sociedad denominada **ETHYLOIL S.A.**, el 15 de diciembre de 1995. Panamá, 19 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 14 de noviembre de 1995, he vendido el establecimiento

comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER Y BODEGA CAPRICORNIO**, ubicado en Residencial Vista Alegre, calle 4ta. casa Nº 183-A, Distrito de Arraiján de esta ciudad, al señor **RICARDO CHONG CHEUNG**, Panamá, 14 de noviembre de 1995. **ZELIDETH BERNAL DE MARTINEZ** Cédula Nº 2-84-2502 L-029-935-34. Primera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 13,409 del 1ro. de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 250017, Rollo 48183, Imagen 0069, ha sido disuelta la sociedad denominada **MILDURA CORP.**, el 15 de diciembre de 1995. Panamá, 19 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 13,883 del 14 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 218223, Rollo 48236, Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad denominada **GOLDSEL**

ENTERPRISES CORPORATION, el 20 de diciembre de 1995. Panamá, 21 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,019 del 18 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 146056, Rollo 48236, Imagen 0055, ha sido disuelta la sociedad denominada **MALAMBO SEIS S.A.**, el 20 de diciembre de 1995. Panamá, 21 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 13,881 del 14 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima

del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 218227, Rollo 48236, Imagen 0037, ha sido disuelta la sociedad denominada **SILVERCLIFF INVESTMENTS INC.**, el 20 de diciembre de 1995. Panamá, 21 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 13,408 del 1ro. de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 271665, Rollo 48183, Imagen 0055, ha sido disuelta la sociedad denominada **ETHYLOIL S.A.**, el 15 de diciembre de 1995. Panamá, 19 de diciembre de 1995. L-030-098-33. Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 1973 correspondiente a la marca de fábrica **SKYTEK**, Nº 053771, Clase 9, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TIBOLI LATINOAMERICANA S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 1973 correspondiente a la marca de fábrica **SKYTEK**, Clase 9, Solicitud Nº 053771,

promovida por la sociedad **SKYTEL CORP.**, a través de la firma forense **CAJIGAS Y CONSOCIOS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON Funcionario Instructor **NORIS C. DE CASTILLO** Secretaria Ad-Hoc. Es copia auténtica de su original. Panamá, 18 de diciembre de 1995.

L-030-042-15

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **YES CLOTHING** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ALSON COMPANY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3392 contra la solicitud de registro Nº 67904 en clase 25, correspondiente a la marca

YES CLOTHING, promovido por la sociedad **YES CLOTHING COMPANY**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS Funcionario Instructor **NORIS C. DE CASTILLO** Secretaria Ad-Hoc. Es copia auténtica de su original. Panamá, 14 de diciembre

de 1995. L-030-023-36. Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3395 correspondiente a la marca de fábrica **BOSS AMERICA** Nº 067709, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHION FACTORY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3395 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067709 correspondiente a la marca **BOSS AMERICA**

promovida por la sociedad **HUGO BOSS AG** a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.

Funcionario Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc-
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 15de diciembre

de 1995
L-030-023-10
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3576 correspondiente a la marca de Fábrica **M.Y. EXPRESS ANº 069062**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **RENATO ZONA LIBRE, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición Nº 3576 en contra de la Solicitud de Registro Nº 069062 correspondiente a la marca **M.Y. EXPRESS**, promovida por la sociedad **EXPRESSCO, ING.** a través de sus apoderados especiales, **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de Diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-029-929-26

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Protección al Uso de los Nombres Comerciales y las Marcas de Servicio **"KELLY"** y **"KELLY SERVICES"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **KELLY PERSONNEL SERVICES, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Protección al Uso de los Nombres Comerciales y las Marcas de Servicio **"KELLY"**

y **"KELLY SERVICES"** promovida por la sociedad **KELLY SERVICES, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma Iones **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de Diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-029-928-89
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 171-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **YANELA ADMERIS ROMERO DE PIMENTEL**, vecino (a) de Chorrera del corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-219-125 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-141-94, según plano aprobado Nº 802-06-11546 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7356.3015 M.C., ubicada en Ciri Grande, el Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de

Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rodolfo Martínez y Río Ciri Grande.

SUR: Terreno de Nicolás Martínez y Río Ciri Grande.

ESTE: Río Ciri Grande.

OESTE: Camino de tierra hacia Ciri Grande y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Capira, a los 4 días del mes de diciembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ

Funcionario Sustanciador
L-029-628-68
Única Publicación

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, hace saber al público en general:

Que mediante escrito presentado a este despacho por el Sr. **GUSTAVO LANDAU VILLARREAL**, quien solicita se le expida **TÍTULO DE PROPIEDAD** por compra de terreno que posee en este Distrito y que esté dentro de los ejidos de la población y el cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: María Gutiérrez. F: 2165 T: 171. F: 422.

SUR: Quebrada sin nombre. **ESTE:** María A. Landau de Lay. F: 9694; T: 880; F: 126.

OESTE: Avenida A. Oeste.

Para comprobar los derechos que le asiste sobre este terreno, el Sr. Gustavo Landau Villarreal, solicitó se les tome declaración a los Sres. **SRA. MARIA C. QUIROZ, SR. VICTOR MANUEL JUSTAVINO SAMUDIO DOMINGO PATINO SANTAMARIA Y SERGIO AYARZA LUQUE**.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto, en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de comunicación de la Provincia por tres veces consecutivas. Y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en la Alcaldía de Boquete a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Sr. Edwin Quisel
Alcaldía de Boquete
Sra. Walkyria Castillo C.
Secretaria
L-030-121-79
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORREPA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORREPA EDICTO Nº 111

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **LUCIANA ATENCIO DE DIAZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio

Estilista, con residencia en el Limón, casa Nº 4299, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 9-101-16, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Transversal Ira., de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 15.00 Mts.

SUR: Avenida Transversal Ira. con 15.00 Mts.

ESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts.

OESTE: Calle 2da. con 30.00 Mts. Área total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de

marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-030-106-56
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 257-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERNESTINA VERGAS DE BARRIOS** vecino (a) de Mariabé, del corregimiento de Mariabé, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-293 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-159-95, según plano aprobado Nº 704-01-6207 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 12 Has + 9369.29M2, ubicada en Los Destiladeros Corregimiento de Cabeera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Matías Medina, Grimaldo Medina y Qda. sin nombre.

SUR: Terreno de Manuel Vargas y Qda. sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de la playa al Limón.

OESTE: Terreno de Camilo A. Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Cabeera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de octubre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-822
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 260-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ELIAS MARTINEZ SAEZ**, vecino (a) de Güera, del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1530 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-95, según plano aprobado Nº 706-09-6071 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 7664.75 M2, ubicada en El Castillo, Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eulen Antonio Espino y Beatriz Vergara Medina.

SUR: Terreno de Rogelio Velásquez Castro.

ESTE: Terreno de Hermes Pimentel Pérez.

OESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-895
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 271-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL VARGAS ACOSTA**, vecino (a) de Barriada 8 de Noviembre, del corregimiento de Cabeecerar, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1835 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-534-94, según plano aprobado Nº 701-10-6159 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2577.12 M2, ubicada en La Miel Corregimiento de La Miel, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Los Domínguez hacia la carretera Tonosí - Las Tablas.

SUR: Terreno de Genarino Rodríguez.

ESTE: Terreno de Raúl Jiménez y Miguel Rodríguez.

OESTE: Terreno de Genarino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de noviembre de 1995.
ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-951
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 281-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

VICTOR MANUEL

BARRIA VEGA, vecino

(a) de Llano de Piedra,

del corregimiento de

Llano de Piedra,

Distrito de Macaracas,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 7-104-825 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 7-338-94,

según plano aprobado

Nº 703-08-5697 la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 1

Has + 2576.10 M2,

ubicada en Río Tebario,

Corregimiento de Llano

de Piedra, Distrito de

Macaracas Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Salvador Barria.

SUR: Camino que

conduce de otras fincas

hacia el camino

principal.

ESTE: Terreno de

Salvador Barria y río

Tebario.

OESTE: Terreno de

Salvador Barria.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Macaracas o en la

Corregiduría de Llano

de Piedra y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Las Tablas a

los 9 días del mes de

noviembre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-919

Única Publicación R